



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO  
DEMOGRÁFICO  
Dirección General de la Costa y el Mar

Paseo de Almería, 41  
04071 Almería  
Fax 950 – 28 16 53  
Teléfono 950 - 23 11 77 - 17 39 59

Demarcación de Costas de Andalucía - Mediterráneo  
**Servicio Provincial de Costas en Almería**

Referencia: DES01/23/04/0001

**RESOLUCION DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE COSTA DE UNOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (678) METROS DE LONGITUD, RECTIFICANDO EL DESLINDE APROBADO POR O.M. DE 28 DE ENERO DE 1966, EN EL T.M. DE NIJAR (ALMERÍA), PARA INCORPORAR LA FINCA DE LOS ESCULLOS.**

Resultando que por Resolución de la Dirección General de la Costa y el Mar de fecha 16 de marzo de 2023 se ha resuelto:

*“Autorizar al Servicio Provincial de Costas en Almería para que incoe de oficio el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos seiscientos setenta y nueve (679) metros de longitud, rectificando el deslinde aprobado por O.M. de 28 de enero de 1966, en el T.M. de Nijar (Almería), para incorporar al dominio público marítimo-terrestre la finca de Los Escullos, excepto los enclaves descritos en la Consideración 3), según se define en el plano a escala 1/1000 fechado en marzo de 2023 y firmado por el Jefe del Servicio Provincial de Costas en Almería.”*

Vistas la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral; el Reglamento General de Costas, aprobado por R.D. 876/2014, de 10 de octubre, modificado por el Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones que resultan de aplicación, y en su virtud:

Primero: Considerando que, conforme a lo establecido en el art. 11 de la Ley de Costas, para la determinación del dominio público marítimo-terrestre se practicarán por la Administración del Estado los oportunos deslindes ateniéndose a las características de los bienes que lo integran, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de la citada Ley.

Segundo: Considerando que, la Disposición Transitoria Primera apartado 3 de la Ley de Costas, establece que en los tramos de costa en que el dominio público marítimo-terrestre no esté deslindado o lo esté parcialmente a la entrada en vigor de la Ley, se procederá a la práctica del correspondiente deslinde.

Tercero: Considerando que este tramo de costa formó parte del expediente de *“deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa del T.M. de Nijar, de unos diez mil trescientos veintinueve (10.329) metros de longitud, comprendido desde el dique norte del puerto deportivo de San José hasta la rambla situada al pie del cerro en el que se asienta la parte sur del núcleo de la Isleta del Moro”* (Refª. C-DL-23-Almería/DL-3-NI) que fue aprobado mediante Orden Ministerial de 28 de agosto de 2003 (BOE de 3 de enero de 2004), excluyéndose expresamente de dicha aprobación el tramo comprendido entre los vértices M-249 al M-269 en la denominada Finca de Los Escullos.

Cuarto: Considerando que el artículo 4.8 de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas establece que pertenecen al dominio público marítimo-terrestre estatal *“Los terrenos colindantes con la ribera del mar que se adquieran para su incorporación al dominio público marítimo-terrestre”*.

Quinto: Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.1.a) del Reglamento General de Costas, modificado por Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre: *“En los supuestos de incorporaciones de terrenos previstos en los apartados 7 y 8 del artículo 5 de este reglamento y en los de desafectación recogidos en el artículo 38 de este reglamento, no será necesario tramitar un nuevo deslinde, sino que será suficiente con rectificar el deslinde existente con información pública y solicitud de informes a*



las entidades locales y la comunidad autónoma, de forma que se adapte la línea definitoria del dominio público marítimo-terrestre al resultado de tales incorporaciones o desafectaciones”.

Sexto: Considerando que procede rectificar el deslinde para incorporar la Finca de Los Escullos, afectada al dominio público marítimo-terrestre por Resolución de 6 de septiembre de 1991, excepto los enclaves cuyos perímetros se delimitan entre los vértices A-1 a A-4, B-1 a B-4, C-1 a C-11, D- 1 a D-4, E-1 a E-11, F-1 a F-6 y G-1 a G-5.

Séptimo: Considerando que se estima que, sin prejuzgar lo que resulte de la tramitación del expediente, la parcela definida por el polígono: U, M-258, M-259, M-260, M-261, M-262, M-263, M-264, M-265, M-266. M-267, M-268, M-269=A, B, C, D, E, F, G=C5, C-6=H, C-7=I, C-8=J, E-4=K, E5=L, E-6=M, N, Ñ, O, P, Q=G-1, R=G-2, S=G-3, T y U, no tiene características naturales de zmt o playa y no se considera necesaria para la protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre, estimando inviable la recuperación de las misma. El resto de la finca sí se considera necesaria.

Octavo: Considerando que en el tramo de costa existe un deslinde de Zona Marítimo-Terrestre aprobado por Orden Ministerial de 28 de enero de 1966: Oficio nº 41, Tramo: "*Desde la Isleta hasta la Punta de Loma Pelada*", que debe ser objeto de revisión.

Noveno: Considerando que el órgano competente para incoar el procedimiento es el titular del Servicio Periférico de Costas, en virtud de las competencias conferidas por el mencionado Reglamento General de Costas en su artículo 20.

Decimo: Considerando que, el órgano competente para resolver el procedimiento es la titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante Orden Ministerial, tal como establece el artículo 24 del Reglamento General de Costas.

Por todo lo cual, este Servicio Provincial de Costas ha resuelto en cumplimiento de todo lo anterior:

Primero: Incoar expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos seiscientos setenta y nueve (679) metros de longitud, rectificando el deslinde aprobado por O.M. de 28 de enero de 1966, en el T.M. de Níjar (Almería), para incorporar al dominio público marítimo-terrestre la finca de Los Escullos, excepto los enclaves cuyos perímetros se delimitan entre los vértices A-1 a A-4, B-1 a B-4, C-1 a C-11, D- 1 a D-4, E-1 a E-11, F-1 a F-6 y G-1 a G-5 del plano a escala 1/1000 fechado en marzo de 2023 y firmado por el Jefe del Servicio Provincial de Costas en Almería.

Segundo: Publicar la presente providencia de incoación del expediente junto con el plano de delimitación provisional, a efectos de lo dispuesto en el citado art. 12.5 de la Ley de Costas y en el art. 27 de su Reglamento.

EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS EN ALMERÍA

Fdo.: Enrique López Ramírez.